

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 21 del actual, número 142, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«La conveniencia de no distraer del consumo familiar, especialmente de las clases medias y obreras, considerables cantidades de artículos alimenticios servidos en establecimientos públicos, cuyo número no se estima necesario aumentar, aconseja la adopción de medidas transitorias que impidan aquellos efectos.

En consecuencia, Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda en suspenso la concesión de permisos de apertura de nuevos establecimientos en que se sirvan, para consumo del público, artículos de comer y de beber. Se comprenden en esta suspensión los restaurantes, casas de comidas, cafés, cervecerías, colmados, salones de té, de helados o refrescos y otros semejantes. No se comprenden en la prohibición los comedores benéficos o de asistencia, en que el precio, si lo hubiere, sea inferior al costo.

Artículo 2.º Por excepción se permitirán los comedores anejos a hoteles u otras empresas de hospedaje, siempre que se reputen necesarios a juicio de la Dirección General de Turismo y limiten el servicio a transeúntes en régimen de pensión completa.

Artículo 3.º Las empresas comprendidas en el artículo primero que en la actualidad hubieran invertido algún capital en la instalación de establecimientos no abiertos todavía al público, podrán solicitar del Ministerio de la Gobernación—si radican en poblaciones de más de cien mil habitantes—y de los Gobernadores Civiles en los demás casos, en término de diez días, que se examine si es procedente la continuación de la instalación y la apertura.

Artículo 4.º Por los Gobernadores Civiles se vigilará el cumplimiento de la presente Orden.

Madrid 20 de mayo de 1940.—Serrano Suñer.—Sres....»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 22 de mayo de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 21 del actual, número 142, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«Por Orden Ministerial de 7 de julio de 1936 se dispuso la suspensión de embargo a los Ayuntamientos que no estuvieran al corriente en el pago de sus haberes a los funcionarios sanitarios (Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Médicos, Tocólogos, Inspectores farmacéuticos municipales, Odontólogos, Practicantes y Matronas titulares) que presten o hayan prestado sus servicios profesionales en las citadas Corporaciones. Asimismo, en relación con los haberes de que se trata, se dictaron determinadas normas por Orden Ministerial de 12 de mayo de 1938 para los casos de retraso por parte de las Corporaciones locales en el abono de sus haberes a los citados funcionarios. Estas disposiciones restaron eficacia a los preceptos sobre el particular contenidos en la Ley de Coordinación sanitaria, uno de cuyos propósitos era precisamente la garantía en el pago de sus dotaciones a los funcionarios de que queda hecha mención.

Y con el fin de que quede normalizado el pago de sus dotaciones a los funcionarios sanitarios de que queda hecha referencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda sin efecto la Orden Ministerial de 7 de julio de 1936 e igualmente la de 12 de mayo de 1938, referentes al pago de haberes a los funcionarios que tienen encomendados los servicios de orden sanitario en los Municipios, restableciéndose la legalidad vigente con anterioridad.

2.º Por los Ayuntamientos se procederá en todos los casos a in-

gresar en Mancomunidad sanitaria provincial los haberes correspondientes a todas las plazas de los funcionarios sanitarios que tengan asignadas en virtud de la clasificación vigente, con la excepción única de aquellos Ayuntamientos cuyo censo de población sea inferior a 2.000 habitantes y tengan sin proveer en propiedad las plazas de Practicante o Matrona, en cuyas circunstancias quedan en libertad de consignar la dotación de las plazas últimamente citadas, ateniéndose, sin embargo, a lo dispuesto en Orden Ministerial de 29 de julio de 1939.

3.º Por las Juntas de Mancomunidad sanitaria provincial que a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» dispongan de remanente, se procederá a la liquidación total de los haberes atrasados a los funcionarios sanitarios, siempre que la cantidad existente lo permita, procediendo en los casos en que el superávit no sea suficiente, al abono de los referidos atrasos, en proporción a las cantidades devengadas por cada funcionario, aplicándose en caso necesario los preceptos contenidos en el apartado primero de la presente Orden, si a ello hubiera lugar.

Quedan derogados cuantos preceptos se opongan al cumplimiento de las presentes disposiciones.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 20 de mayo de 1940.—Serrano Suñer.—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 22 de mayo de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 19 del actual, número 140, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura.

«El extraordinario volumen que actualmente ha alcanzado el sacrificio del ganado equino y la disminución que experimentó por causa de la guerra, evidencian la urgente necesidad de prohibir su aprovechamiento como animal de abasto.

Por otra parte, la proximidad de la recolección de la cosecha y el empleo de tracción animal para elevación de aguas en pequeños regadíos, para cuyas operaciones puede emplearse ganado que sirve perfectamente aquellas exigencias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se prohíbe terminantemente el sacrificio de ganado equino (caballos, mulos y asnos) que pueda tener alguna utilización en trabajos agrícolas, sin limitación de edad ni defectos clínicos.

Artículo 2.º Podrán sacrificarse únicamente los equinos que se inutilicen totalmente por accidente casual y sólo en la población en que prestasen servicio, previa presentación a los Directores de mataderos de justificantes de posesión y de empleos en trabajos propios, así como causas del accidente.

Artículo 3.º En el caso de que se demostrase que el accidente pudo haber sido provocado o que el animal no prestaba servicio con el propietario, será decomisado.

Artículo 4.º Los Sres. Gobernadores Civiles y Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería ordenarán a las Alcaldías e Inspectores Municipales Veterinarios respectivamente, la más detenida vigilancia para el cumplimiento y máxima eficacia de la medida adoptada por esta Disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1940.—Benjumea Burin.—Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 24 de mayo de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 1 de mayo de 1940.

Nombrar, como resultado del concurso celebrado al efecto, Aparreñador de la Excm. Diputación

a D. José de San Eustaquio Miguel.

Que se practique una información con motivo de haber desaparecido varios paquetes de uno de los archivos.

Tramitar el expediente sumario de urgencia para realizar obras por administración en el Palacio que ocupó el Generalísimo.

Desestimar la instancia presentada por D. Jesús Morquillas Alvarez, sobre estancias causadas en el Hospital provincial por su esposa Luisa Gómez Alonso.

Id. id. de D. Juan Sancho, de Castrillo Solarana, sobre id. de su hijo Anacleto.

Autorizar a D. Julian Romera Borque para ejercer prácticas de medicina y cirugía en el Hospital provincial.

Admitir en la Casa de Caridad a Francisca Pérez Quintanilla, de Poza de la Sal.

Id. id. a Nicasio Alonso Soto, de Pancorvo.

Id. id. a Pascuala Sedano Ruiz, de Cameno.

Quedar enterada de varios oficios del Sr. Administrador del Hospital provincial dando cuenta del ingreso en dicho Establecimiento de otros tantos enfermos por razón de urgencia.

Ratificar el acuerdo de 9 de diciembre de 1939 en relación con la subvención concedida al Ayuntamiento de Sasamón, como entidad peticionaria y constructora del camino vecinal denominado «Citorès del Páramo a Sasamón».

Ceder al Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra una de las apisonadoras de la Corporación para el cilindrado de las calles de dicho pueblo.

Autorizar a la Cooperativa «La Pinariega» para construir un edificio en término contiguo al camino vecinal de Quintanar de la Sierra a Neila.

Id. a D. Leopoldo Chomón, de Extramiana, para ejecutar obras contiguo al camino vecinal.

Id. a D. Vicente García de Diego, de Arlanzón, para id. id.

Id. a D. Jerónimo Barrio Barquilla, de Quintanar de la Sierra, para id. id.

Id. a Domingo Merino, de Logroño, para cargar maderas en término del camino vecinal de Madrid de las Caderechas a Terminón.

Id. a D. Marciano Marin, de Burgos, para ejecutar obras en término de Tamarón, contiguo a la carretera provincial.

Id. a D. Avelino Vitores Roa, de Fresneda de la Sierra, para cargar maderas en distintos lugares de la carretera de Pradoluengo a Ibeas.

Id. a D. Raimundo Illera, de Estépar, para ejecutar obras contiguo al camino vecinal.

Id. a la Cooperativa «La Pinariega», de Quintanar de la Sierra, para extraer piedra de una cantera y depositar la extraída de otras canteras en la carretera de Salas al límite de la provincia.

Id. a D. Lorenzo Díez Martín, de Villorobe, para ejecutar obras en término de Herramel y contiguo al camino vecinal.

Id. a D. Amañcio García Pérez, de Carcedo de Bureba, para ejecutar obras contiguo al camino vecinal.

Someter las instancias de los Ayuntamientos de Frías y Nava de Roa a las Ponencias que estu-

dian el proyecto de red telefónica en esta provincia, a fin de que se les conceda el beneficio, si es posible, dentro del citado proyecto.

Adherirse con el mayor entusiasmo al Congreso Pedagógico que se celebrará en Granada en homenaje al Padre Manjón, y subvencionar los gastos de algunos alumnos destacados que hayan de concurrir a dicho Congreso en compañía del Director de la Escuela Normal, y a la Inspección de Primera Enseñanza para los desplazamientos de Maestros que envíe a Granada con el mismo fin.

Someter a dictamen de la Ponencia de Agricultura las Bases que remite el Sr. Presidente del Consejo del Patrimonio Forestal para el Concurso para incrementar el Patrimonio Forestal del Estado, mediante la modalidad de Consorcios especiales con las Diputaciones provinciales.

Acceder a lo solicitado por don Lorenzo Asenjo Pablos, de Lerma, sobre que se le varíe la clasificación de su cédula personal.

Desestimar la reclamación presentada por D. Manuel y D.^a Luisa Berrojo del Pecho, de Aranda de Duero, sobre que se varíe la clasificación de sus cédulas personales.

Expedir a D. David Nebreda Antón, de Lerma, cédula de la tarifa 3.^a, clase 13, de 1'80 pesetas, en lugar de la señalada en el padrón de 1939.

Aprobar la distribución de fondos formada por la Intervención para el mes de mayo y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Señalar la remuneración de 7 pesetas diarias, a los temporeros que prestan servicio en el Negociado de Cédulas personales.

Burgos, 1.^o de mayo de 1940.—El Presidente, Ricardo Díaz Oyuelos.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Requisitoria.

Por la presente cito, emplazo y requiero bajo apercibimiento de declararle rebelde, para que en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos locales, al vecino que fué de Arija, conocido con el nombre de Demetrio Hidalgo Hidalgo, hijo de Victor y de Gregoria, de unos 37 años de edad y que fué Sargento Comandante de las fuerzas rojas en Arija; ruego a cuantas Autoridades civiles y militares y personas que conozcan el paradero actual del encartado, lo comuniquen a la brevedad posible a este Juzgado, con lo que coadyuvará a la Justicia militar.

Burgos 20 de mayo de 1940.—El Secretario, Rogelio Moratinos.—V.^o B.^o—El Juez instructor, José Andrés Lozano.

Baltanás

D. Juan Velasco Solórzano, Juez de instrucción accidental de este partido,

Por el presente hago saber:

Que por providencia de esta fecha, dictada en la pieza de responsabilidad civil, dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el número 13 del año 1938, sobre hurto, contra Prudencio Alvaro Benito, se acordó sacar a pública y primera subasta, por término de ocho días los muebles que después se indicarán, depositados en poder de D. Marcos Hernando, vecino de Arauzo de Miel, partido judicial de Salas de los Infantes (Burgos), con objeto de satisfacer el importe de las costas de dicha causa, cuyos bienes han sido embargados a indicado procesado, señalándose para la celebración del remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el 19 de junio de 1940, a las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos

terceras partes del justiprecio y sin que se consigne previamente el 10 por 100, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta:

Seis taburetes de pino, en buen uso, tasados en 3 pesetas cada uno.

Un arca grande, de pino, para ropa, sin cerradura, en buen uso, en 30.

Otra arca, mediana, también de pino, en buen uso, sin cerradura, en 20.

Un baul de pino, sin chapear, en buen uso, con cerradura, en 30.

Una mesa de pino, grande, cuadrada, con cajón, todo en buen uso, en 30.

Dado en Baltanás a 18 de mayo de 1940.—Juan Velasco.—El Secretario judicial, José María Vigil.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Negociado de Minas

Relación de las minas caducadas en 31 de diciembre de 1939, cuya rehabilitación ha sido solicitada de conformidad con lo dispuesto en la R. O. de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de enero de 1928.

PROPIETARIO	NOMBRE DE LA MINA	TERMINO EN QUE RADICA
Enrique Anervach	2. ^a Rosario	Villaespasa.
Pablo Pradera	Una Idea	Villasur de Herreros.
Enrique Anervach	Perro Paco	Neila.
El mismo	2. ^a Villians	Idem.
El mismo	2. ^a Lilian	Barbadillo de Herreros.
El mismo	2. ^a Prudencia	Idem.
El mismo	2. ^a Arriet	Idem.
El mismo	2. ^a Sabina	Idem.
El mismo	2. ^a Adelaida	Monferrubio.
El mismo	2. ^a San Juan	Idem.
Pablo Pradera	2. ^a Sorpresa	Idem.
Enrique Anervach	2. ^a Teresa	Idem.
El mismo	2. ^a Beben	Huerta de Abajo.
El mismo	2. ^a Aurea	Bezares.
El mismo	2. ^a Carrido	Huerta de Abajo.
El mismo	2. ^a Peporra	Huerta de Arriba.
El mismo	2. ^a Richard	Idem.
El mismo	2. ^a Robespierra	Idem.
El mismo	2. ^a Guñalapera	Idem.
El mismo	2. ^a Pradera	Idem.
El mismo	2. ^a Edith	Idem.
El mismo	2. ^a Eblix	Huerta del Rey.
El mismo	2. ^a Mariquita	Villasur de Herreros.
El mismo	2. ^a Arrabiosa	Idem.
El mismo	2. ^a Rufina	Urrez.
El mismo	2. ^a Balbina	Arlanzón.
El mismo	2. ^a Epsilon	Brieva de Juarros.
El mismo	2. ^a Beta	Idem.
El mismo	2. ^a Silverio	Idem.
Pablo Pradera	2. ^a Leta	Idem.
Enrique Anervach	2. ^a Eduvigis	Idem.
El mismo	2. ^a García	Barbadillo de Herreros.
El mismo	2. ^a Navidad	Pineda de la Sierra.
El mismo	Navidad	Idem.
El mismo	Electra	Villasur de Herreros.
El mismo	Juramento Falso	Huerta de Abajo.
El mismo	Paulita	Pineda de la Sierra.
El mismo	Horno	Idem.
El mismo	Sorpresa	Urrez.
El mismo	2. ^a Rosario	Villasur de Herreros.
El mismo	Aumento Primero	Barbadillo de Herreros.
El mismo	Aumento Segundo	Idem.
El mismo	Aumento Tercero	Monferrubio.
El mismo	Aumento Cuarto	Idem.
El mismo	Aumento Quinto	Idem.
El mismo	Segunda Florie	Vallegimeno.
El mismo	Primera Unión	Pineda de la Sierra.
Pablo Pradera	Paulina	Urrez.

Burgos 14 de mayo de 1940.—El Administrador de Rentas Públicas,

Nicolás S. de Tejada.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Burgos se ha servido, en el día de la fecha, aprobar lo actuado en los expedientes de registro minero de carbón «Martina», número 3.286, del término de Barbadiño del Mercado y La Revilla; «Fernando», número 3.299, de cobre, en término de Villaespasa y Rupelo, e «Isabel», número 3.300, de cobre, en término de Campolara, y disponer que en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, se presente en la Jefatura de Minas del Distrito el papel de pagos al Estado por estampación del sello en el título de propiedad y derechos de pertenencias demarcadas.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, surtiendo este anuncio los mismos efectos que la notificación personal, por carecer dichos interesados de representante legal en la capital.

Palencia 14 de mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, R. Botín.

Nombre del registro	Mineral	Número	PROPIETARIO	Vecindad del interesado	Pertenencias demarcadas	DERECHOS		TOTAL — Pesetas
						Título Pesetas	Superficie Pesetas	
Martina	Carbón	3.286	Martín Marañoñ Olalla	Barbadiño del Mercado	24	150	24	174
Fernando	Cobre	3.299	Manuel Lezana Leguizamón	Bilbao	19	150	71'25	221'25
Isabel	Idem	3.300	Idem	Idem	22	150	82'50	232'50

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS -- BURGOS

INCOACION DE EXPEDIENTES

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. núm. 44), se hace saber que por aparecer indicio de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

Nombre del inculpado	Profesión u oficio	Estado	Vecindad	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado Provincial que instruye el expediente
León Villarrubia Zapatero	Abogado	Casado	Sotillo de la Ribera (fallecido)	Burgos	2 marzo 1940	Burgos
Juan García de la Torre	»	Idem	Pancorvo (fallecido)	Idem	5 abril 1940	Idem
Nicolás Echevarría Arena	Comerciante	Idem	Santecilla (Valle de Mena)	Idem	Idem	Idem
Domiciano Cano Gutiérrez	Electricista	Idem	Entrambasaguas	Idem	Idem	Idem
Damián Espejo Ordóñez	Labrador	Idem	Cadagua (Valle de Mena)	Idem	Idem	Idem
Isidoro García Albéniz	»	»	Miranda de Ebro (fallecido)	Idem	Idem	Idem

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tiene acordado el Juzgado Provincial antes citado, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados, que obran archivados en la Administración del BOLETIN OFICIAL.—El Administrador.

Burgos 11 de mayo de 1940.—El Presidente, José Iñigo.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Ricardo Botín y Sánchez Porrúa, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito,

Hago saber: Que por D. Teodoro Guerenabarrena Solaun, vecino de Bilbao, según cédula personal corriente que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las once horas del día 11 de mayo de 1940, solicitud de registro de 56 pertenencias para la mina titulada La Encantada, cuyo expediente tiene el número 3.345, de mineral de mica, sita en término de Fuentenebro, al sitio llamado El Peñasal.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida el ángulo SO. del edificio o corral del Peñasal, en el Regato de la Hoz. Desde este punto, y en dirección sur verdadero, se medirán 200 metros para colocar la primera estaca; desde ésta, y en dirección E., se medirán 600 metros para colocar la segunda; desde ésta, y en dirección S., se medirán 600 metros para colocar la tercera; desde ésta, y en dirección O., se medirán 800 metros para colocar la cuarta; desde ésta, y en dirección N., se medirán 1.000 metros

para colocar la quinta; desde ésta, en dirección E., se medirán 200 metros para colocar la sexta, y desde ésta, en dirección S., se medirán 200 metros para cerrar al punto de partida el perímetro de las 56 pertenencias.

Rumbos al norte verdadero.

Igualmente hago saber: que por decreto de este día, el Sr. Gobernador Civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Fuentenebro, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 22 de mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, R. Botín.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 200 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Sotero Chicote Ruiz, en sentencia firme dictada en 16 de marzo de 1940, con motivo de expe-

diente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 502 del rollo y 155 del Juzgado de Burgos, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos 17 de mayo de 1940.—El Presidente, José Iñigo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 500 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Epafrodito Izquierdo Lázaro, en sentencia firme dictada en 1.º de marzo de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 342 del rollo y 91 del Juzgado de Burgos, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos 17 de mayo de 1940.—El Presidente, José Iñigo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

Alcaldía de Santibáñez de Esgueva.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspon-

dientes al ejercicio de 1939, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por cuantos habitantes lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas a su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santibáñez de Esgueva 16 de mayo de 1940.—El Alcalde, Emiliano Casado.

Igual anuncio hacen los Alcaldes Cueva de Juarros, Cabañes de Esgueva, Padrones de Bureba, Salas de Bureba, Guzmán y Monasterio de Rodilla.

Respecto de las de 1936, 1937, 1938 y 1939:

Castrillo Matajudíos.

Alcaldía de Quintanilla San García.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año de 1940, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admiti-

rán por aquélla las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del Estatuto indicado.

Quintanilla San García 14 de mayo de 1940.—El Alcalde, Juvenal Sáez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes Torregalindo, Valdeande, Santa María Mercadillo, Cabañes de Esgueva, Los Barrios de Bureba, Villasidro, Villamayor de Treviño, Grijalba, Sordillos, Berzosa de Bureba, Fuentebureba, Salinillas de Bureba, Castrillo Matajudíos y Barcina de los Montes.

Alcaldía de Caleruega.

Recibidas en esta Alcaldía las hojas provisionales por secciones, para la formación del Registro fiscal de rústica, se hace saber por medio del presente a todos los propietarios de fincas rústicas, administradores y encargados de las mismas, tanto vecinos como forasteros, que en el plazo de 30 días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia y en esta Alcaldía, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las fincas rústicas que posean, detallando el pago donde radican, clase de las mismas, con su correspondiente cabida y linderos, quedando apercibidos que, de no verificarlo en la forma y plazo señalados, serán sancionados con la multa de cinco a diez pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades determinadas en las disposiciones vigentes sobre formación del citado registro fiscal.

Caleruega 18 de mayo de 1940.—El Alcalde, Gregorio Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Carcedo de Bureba, Villagalijo, Lences, Briviesca y Monasterio de la Sierra.

Alcaldía de Ibeas de Juarros.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual año de 1940, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Ibeas de Juarros 16 de mayo de 1940.—El Alcalde, Eloy García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Valdelaguna, Poza de la Sal, Gredilla la Polera, Sedano y Cabañes de Esgueva.

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

PLAZAS VACANTES

La Comisión Gestora del Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 26 de abril próximo pasado, dando cumplimiento a la Ley de 25 de agosto de 1939, acordó declarar vacantes y que sean anunciadas a concurso oposición, con arreglo a las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre y 17 de noviembre último, las plazas de empleados de este Ayuntamiento que se expresan a continuación:

Dos de Guarda municipal de campo, dotadas con el haber anual de 1.277'25 pesetas cada una; una de Alguacil municipal, dotada con el haber anual de 790 pesetas; una de Vigilante de Arbitrios municipales, dotada con el haber anual de 1.277'25 pesetas, y una de Administrador de Arbitrios municipales, dotada con el haber anual de 1.551'25 pesetas. Todas ellas serán provistas mediante concurso oposición.

Las condiciones y bases de este concurso oposición se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Gumiel de Hizán 14 de mayo de 1940.—El Alcalde, Simón Martín.

Alcaldía de Tamarón.

Ultimados por la Junta correspondiente los repartos municipales para cubrir el déficit del presupuesto en el actual ejercicio, con arreglo a las ordenanzas aprobadas por la Superioridad, se hallan expuestos al público por espacio de quince días, para que durante dicho plazo puedan ser examinados libremente por los contribuyentes y presentar cuantas reclamaciones estimen justas; pues después no se admitirá ninguna.

Tamarón 1.º de mayo de 1940.—El Alcalde, Urbano Marín.

Alcaldía de Carazo.

Para su provisión definitiva en propiedad entre Caballeros Mutilados, ex combatientes o ex cautivos y de no haber de éstos entre los que lo soliciten, de conformidad a la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden complementaria, de fecha 30 de octubre siguiente, se anuncian las plazas vacantes siguientes:

Alguacil municipal, con 100 pesetas de sueldo anuales, satisfechas por trimestres vencidos.

Guarda municipal, con 125 pese-

tas anuales, satisfechas por trimestres vencidos.

El plazo de admisión de instancias, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, reintegradas debidamente, será el de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a las mismas documentación que acredite sus méritos y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, quedando en libertad la Corporación de hacer la designación libremente, si transcurrido el plazo no se presentase solicitud alguna.

Carazo 4 de mayo de 1940.—El Alcalde, Nicasio Aragón.

Alcaldía de Rublacedo de Abajo.

Hallándose vacante la plaza de Guarda de campo de este Ayuntamiento por pasar a percibir el subsidio de vejez el que hasta la fecha lo ha venido desempeñando, se anuncia para su provisión interina con el sueldo de 600 pesetas anuales, pagadas por meses vencidos y casa gratuita, por término de quince días.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre y acompañadas de los documentos que acrediten su adhesión al Movimiento Nacional, siguiéndose para el nombramiento las preferencias establecidas por la legislación vigente entre Mutilados, etc.

Pasados los quince días, si no se han presentado solicitudes a dicha plaza, la Corporación quedará en libertad de hacer la designación libremente.

Lo que se hace público por medio del presente.

Rublacedo de Abajo 8 de mayo de 1940.—El Alcalde, Epifanio Arribas.

Alcaldía de La Horra.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncian para su provisión en propiedad entre Mutilados, ex combatientes, ex cautivos y huérfanos de guerra, las plazas de Alguacil del Ayuntamiento, con el sueldo anual de 365 pesetas; las de dos Guardas de Campo, con el sueldo anual de 1.277 pesetas cada una; la de un encargado de regir el reloj de la villa, con el sueldo de 80 pesetas; la de encargado de la bomba

de incendios, con 60 pesetas, y la de enterrador, con el sueldo de 170 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, de los fondos municipales.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, reintegradas con una póliza de 1'50 pesetas, acompañadas de certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, de carecer de antecedentes penales y declaración de los hechos de armas, méritos y servicios.

Para la provisión de estas plazas se seguirá el orden de preferencia señalado en el artículo 5.º de la ley de la Jefatura del Estado de 25 de agosto del año último.

Los aspirantes a dichas plazas sabrán leer y escribir correctamente y habrán de carecer de enfermedad o defectos que les imposibilite grandemente para desempeñar el cargo.

La Horra 29 de abril de 1940.—El Alcalde, Pedro Bonet.

Alcaldía de Partido de la Sierra en Tobalina.

Hallándose provista interinamente la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 75 pesetas, se anuncia para su provisión en propiedad entre ex combatientes, ex cautivos o huérfanos de guerra, por el orden de preferencia entre los mismos, conforme dispone la ley de la Jefatura del Estado de 25 de agosto último.

Los aspirantes a la misma presentarán sus instancias debidamente reintegradas, dentro del plazo de treinta días, con los documentos que justifiquen su derecho.

Partido de la Sierra en Tobalina 1 de mayo de 1940.—El Alcalde en cargos, Eusebio Llano.

ANUNCIOS PARTICULARES

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 12 a 2 y de 5 a 5

Calera 13, 3.º—Teléf. 1372

7 8

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2 % 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses	2'50 id.
En imposiciones a plazo de un año	3 id.
En cuentas corrientes a la vista	1 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1938	33.919.870'35
En 31 de diciembre de 1939	36.254.645'69